

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARIÑENA, Y JIMENEZ calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. n. es, 11 por trimestre y 40 por año.



Los artículos, avisos y ediciones, se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular Núm 60.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta Diputacion ha señalado el dia 12 del actual, y hora de las 9 de su mañana para ejecutar los sorteos de décimas del reemplazo ordinario del ejército del corriente año.

*Lo que se hace saber á los Ayuntamientos é interesados en la operacion, para su conocimiento y para que puedan si gustan concurrir á presenciála, debiendo advertirles que el acto será público, y tendrá lugar en la Sala de Sesiones de esta Corporacion. Burgos 6 de febrero de 1854.—El Presidente, Sebastian Garcia Pego.*

#### MINISTERIO DE ESTADO.

*Convenio sobre propiedad literaria entre España y Francia, celebrado en Madrid el 15 de noviembre de 1853.*

(Continuacion.)

Toda tentativa para introducir fraudulentamente obras ú objetos semejantes será tratada y reprimida como cualquiera otra operacion ordinaria de ilícito comercio.

Art. 12. Al ponerse en ejecución el presente convenio, las dos Altas Partes contratantes se comunica-

rán respectivamente una nota exacta de las Administraciones de Aduanas, así marítimas como terrestres, á que quede por una y otra parte limitada la facultad de recilar y de reconocer las remesas de obras literarias, científicas y artísticas; y también las leyes y reglamentos especiales vigentes en la actualidad, y en adelante las que vengan, cada una de ellas en adoptar respecto á la propiedad de las obras ó producciones especificadas en los artículos precedentes.

El reconocimiento y verificación de nacionalidad de dichas obras se efectuará en las oficinas designadas al intento, con asistencia de los empleados especiales, encargados en ambos países del exámen de los libros procedentes del extranjero ó destinados á la exportacion.

En caso de infraccion de las disposiciones del presente convenio, se extenderá la correspondiente sumaria, la cual, debidamente legalizada se expedirá con la posible brevedad á los agentes diplomáticos ó consulares respectivos, y á las partes interesadas, por conducto de las Autoridades competentes del Estado en cuyo territorio se hubiere cometido la infraccion.

Art. 13. Para facilitar la puntual ejecución de las disposiciones comprendidas en los dos artículos precedentes, queda además expresamente convenido que todas las obras expedidas, aun de tránsito, de fuera de uno de los dos Estados contratantes con destino al otro, ó bien á otro Estado cualquiera, y estén impresas en el idioma de uno de aquellos dos Estados, habrán de ir acompañadas de una certificación librada por las autoridades competentes del país de su procedencia. Este documento expresará no solo el título, la lista completa y el número de ejemplares de las obras á que se refiera, sino que deberá también justificar que todas aquellas obras son publicaciones originales y pertenecen como propiedad legal al país de donde provienen, ó que en el día se hallan ya connaturalizadas mediante el pago de los derechos de entrada. Cualquiera obra literaria, científica ó artística que en los casos previstos por el presente artículo no vaya acompañada del certificado formal referido será por este mero hecho y en conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo precedente, considerada como fraudulenta, y su importacion ó exportacion regiosamente prohibida en las fronteras ó puertos respectivos.

Art. 14. Las cláusulas del presente convenio no podrán sin embargo servir de obstáculo á la libre continuación de la venta, publicación ó introducción respectiva en ambos países de las obras que ya se hubiesen vendido á luz en parte ó en su totalidad en uno de ellos, ó en cualquiera otro antes de la promulgación de este convenio; pero entendiéndose con todo rigor que no se podrá publicar ninguna de las mismas obras, ni exportar ó introducir del extranjero otros ejemplares de las mismas, mas que aquellos que se hallen destinados á completar las remesas ó suscripciones anteriormente principiadas.

Los autores ó editores legítimos de cualquiera de ambos Estados, cuyas obras en todo ó en parte publicadas no hubiesen sido reproducidas ó traducidas en todo ó en parte publicada en otro estado contratante al promulgarse el presente convenio, podrán entrar en el goce de sus disposiciones, notificándolo así en la primera entrega ó tomo subsiguiente, si la obra se hallase en vía de publicación; ó añadiendo una nota impresa en todos los ejemplares puestas en venta, si la obra estuviese anteriormente publicada, y sometiéndose en ambos casos á las formalidades que quedan prevenidas.

Art. 15. La infracción de lo dispuesto en los artículos que preceden causará el comiso de las reimpresiones fraudulentas, y los tribunales aplicarán las penas impuestas por la legislación respectiva, del mismo modo que si el delito se hubiese cometido en detrimento de una obra nacional.

Art. 16. Las disposiciones del presente convenio no podrán en manera alguna menoscabar el derecho que cada una de las dos Altas Partes contratantes se reserva de permitir, vigilar ó prohibir, en virtud de providencias legislativas ó administrativas, la circulación, representación ó exposición de toda obra ó producción cualquiera respecto á la cual juzgase oportuno ejercerlo.

Ninguna de las cláusulas contenidas en el presente convenio podrá considerarse como atentatoria al derecho que á cada una de las dos Altas Partes contratantes corresponde de prohibir la circulación é introducción en sus propios Estados de los libros que con arreglo á sus leyes interiores ó á estipulaciones existentes con otras Potencias, estén en la actualidad ó estuviesen en adelante reputadas como falsificación del derecho del autor.

Art. 17. El presente convenio tendrá fuerza y valor durante cuatro años consecutivos desde el día en que las Altas Partes contratantes convengan ponerlo en ejecución.

Si al cumplir los cuatro años preñados no fuera denunciado con seis meses de anticipación, continuará siendo obligatorio de año en año hasta que alguna de dichas Partes contratantes prevenga á la otra, con un año de antelación, su propósito de dar por terminados sus efectos.

Las mismas Altas Partes contratantes se reservan sin embargo la facultad de introducir de común acuerdo, en el presente convenio, cualquiera mejora ó modificación cuya oportunidad demostrase la experiencia.

Art. 18. El presente convenio será ratificado, y el cange de las ratificaciones respectivas se verificará en Madrid en el término de tres meses ó antes si fuere posible.

En fé de lo cual Nos los Plenipotenciarios respectivos hemos firmado el presente convenio por duplicado y puesto en él el sello de nuestras armas.

En el Palacio de Madrid á 15 de noviembre de 1853.  
(Firmado).—Angel Calderon de la Barca.—(L. S.)  
(Firmado).—Turgot.—(L. S.)

El presente convenio fué ratificado por S. M. el Emperador de los Franceses con fecha 20 de diciembre de 1853, y por S. M. Católica en 21 de enero de 1854, y las ratificaciones se cangearon en Madrid en 25 del mismo mes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 30 de enero de 1854.—E. G. Agustín Gomez Inguanzo.

### Otra núm. 62.

*Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.*

Debiendo haber empezado ya en todos los pueblos de la provincia, donde no hay recaudador especial nombrado por la Hacienda, á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial que corresponde al primer trimestre del corriente año exigible en 3 del presente mes; se encarga especialmente á los Ayuntamientos responsables á la Recaudación la activen y terminen ingresando en las arcas del Tesoro para antes del 28 del actual las cantidades que por aquellos conceptos sean en deber; en la inteligencia que los que para el 1.º de marzo próximo se hallen todavía en descubierto sufrirán los efectos del apremio, medida que adoptaré á mi pesar para que se cumpla este interesante servicio. Burgos 5 de febrero de 1854.—Eugenio Maria Perez.

### Otra núm. 65.

*Audiencia Territorial de Burgos. Secretaría de Gobierno.*

El Sr. Regente de este Superior Tribunal ha dispuesto se comunique á V. V. orden, como lo ejecuto, encargándoles que en el momento que se viesen en el caso de tener que dirigir algún procedimiento contra Maestros de instrucción primaria, den conocimiento al Sr. Gobernador civil de la provincia, en debido cumplimiento del artículo 3.º de la Real orden de 18 de junio de 1848, al objeto de que pueda acordar lo conveniente para que la enseñanza pública no quede abandonada, ó sufra el entorpecimiento y perjuicio que es consiguiente. Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 28 de enero de 1854.—Bonifacio Garcia.

Señores Jueces de 1.ª Instancia de los partidos judiciales de esta provincia.

*Undécimo tercio de la Guardia Civil, provincia de Burgos.*

Relación de los puestos de la Guardia civil establecidos en la provincia, con espresion de los pueblos que debe recorrer cada uno, y á cuyos puntos deben dirigir sus partes los Sres. alcaldes de pueblos afectos á los

mismos cuando ocurra alguna novedad en que deba intervenir la fuerza armada, sobre objetos del instituto.

*Continuacion.*

*Pueblos afectos que deben recorrer y distancias.*

*Puestos.*

*Belorado.*

- Belorado
- Abellanosa de Rioja, dos leguas y media.
- Bascuñana, dos.
- Carrias, dos.
- Castil de Carrias, una y media.
- Castil Delgado, dos.
- Cerezo, dos.
- Eterna, dos y media.
- Fresneña, una.
- Fresno Rio-Tiron, una.
- Larillos, dos.
- Loranquillo, dos.
- Quintana Loranco, dos.
- Quintana del Monte en Rioja, una y media.
- Redecilla del Camino, dos.
- Redecilla del Campo, una y media.
- San Cristobal del Monte, una.
- San Miguel de Pedroso, media.
- San Pedro del Monte, una.
- Sotillo de Rioja, una y media.
- Tosantos, una.
- Viloria, una y media.
- Villamayor del Rio, una.

*Monasterio de Rodilla.*

- Monasterio de Rodilla
- Fresno de Rodilla, una legua.
- Robledo de Temiño, dos.
- Temiño, una y media.
- Tobes y Raedo, dos.
- Abedo y S. Pedro Royales, dos y media.
- Cabo Redondo, una.
- Castil de Peones, una y media.
- Galbarros, dos.
- Piedrahita de Juarros, una.
- Quintanavides, una.
- Revilla Godos, una y media.
- Roblacedo de Arriba, dos.
- Roblacedo de Abajo, dos y media.
- Santa Maria del Invierno, tres cuartos de legua.
- Santa Olalla de Bureba, media.
- Villaescusa la Solana, una.
- Villaescusa la Sombria, una.
- S. Pedro de la Hoz, dos.

*Briviesca.*

- Briviesca.
- Aguilar de Bureba, una legua.
- Bañuelos de Bureba, cinco cuartos de legua.
- Barrios de Bureba, dos y media.
- Buezo, una y media.
- Cameno, media.
- Grisaleña, una y media.
- Hermosilla, tres.
- La Vid de Bureba, una.
- Lences, tres.
- Las Besgas, dos.

- Pradanos, una.
- Quintanasuso, una y media.
- Quintanilla Bou, una.
- Salinillas de Bureba, una.
- Baldazo, una.
- Terrazos, dos.
- Vileña, una y media.
- Piernigas, dos.
- Quintana Bureba, una.
- Quintanilla Cabe Rojas, dos.
- Barrio de Diaz Ruiz, dos.
- Movilla, dos y media.
- Quintana Urria, dos.
- Revilla Aleon, media.
- Reynoso, una.
- Rojas, dos.
- S. Pedro Lahoz, una y media.
- Solas, tres.
- Ojeda, dos.

*Cubo.*

- Cubo.
- Berzosa de Bureba, cinco cuartos de legua.
- Busto de Bureba, una legua.
- Calzada de Bureba, una.
- Cascajares, una.
- Fuente Bureba, una y media.
- La Parte, tres.
- Marcillo, cinco cuartos.
- Navas de Bureba, dos.
- Quintana Elez, una y media.
- Quintanilla Cabesoto, una y media.
- Quintanilla S. Garcia, dos.
- Solduengo, dos.
- Soto de Bureba, una y media.
- Vallarta, una.
- Zumel, media.
- Mirabeche, tres cuartos.
- Santa Maria Rivarredonda, un cuarto.
- Silanes, media.
- Ventosa de Miranda, una.
- Villanueva del Conde, una.

*Pancorbo.*

- Pancorbo
- Altable, una legua.
- Ameyugo, una.
- Encio, una.
- Obarenes, una y media.
- Moriana, una y medio.
- Portilla, dos.
- Santa Gadea, dos.
- Baliuercanes, una y media.
- Villanueva Soportilla, dos y media.
- Bbozo, dos.
- Cubilla, tres.

*Se continuará*

**ANUNCIOS OFICIALES.**

En el pueblo de Santa Cecilia, segun comunicacion del Alcalde, se ha recojido en 31 de enero último una vaca de pelo castaño y de 8 años poco mas ó menos. El que se reconozca su dueño

puede presentarse á dicha Autoridad local para su entrega previas las correspondientes señales de la referida vaca. Burgos febrero 4 de 1854. —El Gobernador, Sebastian Garcia Pego.

*D. Manuel Gonzalez, Alcalde Constitucional de esta villa de Villaldemiro.*

Hago saber: que en virtud de Real licencia concedida á este Ayuntamiento para enagenar algunos de sus propios, con el fin de redimir un censo de 50,000 rs. de capital y 1125 de réditos anuales, se subastarán publicamente en los estrados del Gobierno de provincia, y en la casa Consistorial de este Ayuntamiento á las doce de la mañana del dia 13 de marzo próximo, las fincas resultantes del expediente instruido al efecto, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en ambos puntos; las personas que se interesen en su compra, acudirán al doble remate que ha de tener lugar en los sitios expresados el dia y hora citados. Villaldemiro y veinte y nueve de enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro. —Manuel Gonzalez.

### ANUNCIOS.

Se está concluyendo un reloj de torre de fierro dulce de ocho dias cuerda, muy fuerte y bien construido. Las Corporaciones que gusten comprarlo pueden acudir á la fábrica ya anunciada en el Boletín oficial de 8 de marzo del año último núm. 29, y 19 de enero núm. 8 de este presente año; y en la misma se halla otro reloj concluido de 3 dias, pequeño, de fierro colado el rodaje: este está encargado, y los Ayuntamientos que gusten verlo, estará solo 15 dias en la fábrica: el primero en precio de 400 ducados, y el pequeño en 2000 rs. pagados en plazos ó años convencionales.

Tambien sabemos positivamente que han puesto varios relojes en esta provincia, de fierro colado, que nosotros lo hemos fundido: no tratamos de averiguar si saben los compradores si son de dulce ó colado; para si los que gusten venir se les desengaña que los relojes de fierro colado son á mitad precio que los de dulce, y se enteren bien del peso que han de tener las pesas, que aunque estén mal contruidos, á fuerza de peso andan, y asi serán para pocos años: en esta fábrica solo echamos para el movimiento en los de 24 horas, de 20 á 25 libras.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de la villa de Quintanilla San García en esta provincia, con la dotacion de 200 fanegas de trigo anuales cobradas de los vecinos en san Miguel de setiembre, libra de contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes que reúnan ambas facultades dirigirán sus solicitudes francas de porte hasta el 28 de febrero en que se proveerá la plaza, á D. Toribio Martínez, vecino de dicha villa, previniendo que el barbero sangrador se proveerá por los vecinos.

El dia 19 del corriente, de las diez de la mañana á las dos de la tarde se rematará en pública subasta por el tiempo de seis años el arriendo de la casa-posada del pueblo de San Medel.

Se trata de construir un reloj de torre en el pueblo de Castañares; lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen hacer postura, que podrán concurrir á dicho Castañares el dia 19 del corriente y hora de las once de su mañana, en que se adjudicará en el mas ventajoso postor.

Se halla vacante el partido de cirujano de Vizmallo: su dotacion consiste en cien fanegas de trigo cobradas por san Miguel de setiembre, casa de valde, suerte de teña como otro vecino, y libre de contribucion menos la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en todo el mes de febrero á D. Camilo Palacin, francas de porte.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Cantabrana y sus anejos de Quintanaopio, Ben retea y Terminon distantes media legua, pertenece al partido judicial de Briviesca, dotada con 120 fanegas de trigo cobradas en san Miguel de setiembre y 6 rs. por cada parto á que asist, libre de contribucion excepto la del subsidio; los aspirantes dirigiran sus solicitudes en todo el corriente mes de febrero, en el correspondiente en e y francas de porte á D. Plácido Alonso de Ojeda, vecino de dicha villa de Cantabrana.



Seis años han trascurrido desde que me encargué del mas antiguo establecimiento que existe en Burgos de tienda de Confitería y Fabrica de Chocolate á brazo, que mi Señor Padre tuvo á bien traspasarme en su abanzada edad; y mi primer cuidado, mi principal anhelo al tomar bajo mi direccion tan acreditada Fabrica, solo fué el deseo de corresponder con los numerosos consumidores que se surtian de ella; para lo cual, siguiendo la marcha de mi Sr. Padre y antecesor, y uniendo mis conocimientos á los que pude adquirir á su lado, aceptando y modificando otros que la experiencia me iba demostrando con el estudio práctico y diario que en el sistema elaboratorio del chocolate á brazo siempre procuré hacer, igual que en el examen de las diferentes y variadas clases de cacao que se emplean para la elaboracion de un buen género, conseguí ver cumplidas mis esperanzas, aun mas allá de lo que yo pensaba, pues el aumento considerable que se ha visto en el Establecimiento de despacho de sus generos en los pocos años que han mediado desde que me encargué de dicha Fabrica me demuestra muy bien que he podido cumplir con las numerosas personas que favorecian la antigua Casa de Valdivielso.

Concluiré haciendo una observacion que es la única, la principal que me ha movido á dar este anuncio, y no para elogiar los generos que se elaboran en esta Fabrica, pues que basta el crédito que goza, sino para seguridad misma de los consumidores de ella, y para evitar cualquiera queja injusta que pudiera dirigirse de la bondad del género; pues que despachándose en lo perteneciente al ramo de chocolate en mas establecimientos que este con el apellido de Valdivielso, y habiendo empezado á usar en la cubierta del papel una marca á primera vista muy parecida y fácil de confundirse con la de esta Casa, se ha determinado, para evitar equivocaciones que pudieran ser en perjuicio de esta Fabrica, inutilizar la antigua y marcar con la adjunta nueva; en cuyo caso desde este dia no se reconocerá el género sin llevar esta, como propiedad de la FABRICA ANTIGUA DE SANTIAGO VALDIVIELSO.

Burgos 7 de febrero de 1854.

Imp. de Carriena, y Jimenez frente al parador del Dorao